



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

<b>PROCESO:</b>	<b>UNION MARITAL DE HECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARMEN MILENA PARENTE CARIGUASARI</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HEREDEROS DE JOSE ALPIDIO DOMINGUEZ</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>910013184001-2021-00062-00.</b>

---

Leticia (Amazonas), tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, pues no es claro si lo que se pretende iniciar es la declaración de la unión marital de hecho o declaración de existencia de la sociedad patrimonial, pues tanto del poder como de la introducción de la demanda se observa que presenta *“DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL”* por lo tanto, deberá adecuar las pretensiones a los hechos narrados en la demanda o de cuerdo al proceso que se pretende iniciar.
- 2.- Si lo que se pretende es iniciar la demanda de declaración de existencia de la sociedad patrimonial se deberá allegar la prueba de la existencia de la unión marital de hecho.
- 3.- Tanto el poder como la demanda deberán ser claros y coincidir con la acción que se pretende iniciar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**

Hoy 04 DE JUNIO DE 2021 se notifica el presente  
auto por estado



**ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.**  
Secretario.